JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FRANCISCO JAVIER BURITICÁ ORTIZ
Demandados:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado:	05-001-31-05-008-**2024-00022**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

1- Allegar toda la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas y no aportada con el escrito de la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor NORBEY ANDRÉS VIDALES abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 349.111 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 35 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **13 de MARZO de 2024,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario